



San Fernando del Valle de Catamarca,

VISTOS:

El Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias, y la Ordenanza Tributaria Especial N° 7442;

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de competencia de este Organismo Fiscal resulta necesario reglamentar determinados aspectos de las normas citadas a efectos de tornar operativas sus disposiciones.

Que el artículo 56° del Código Tributario Municipal faculta al Organismo Fiscal a establecer el lugar, medio, plazo y término, según corresponda, para el pago de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 54° del mismo plexo legal, faculta al Organismo Fiscal a establecer y exigir a los sujetos pasivos importes a cuenta o anticipos de tributos.

Que el artículo 62° de la norma de mención, faculta al Organismo Fiscal a efectuar descuentos sobre el monto de los tributos, cuando sean extinguidos por los sujetos pasivos en los plazos o términos establecidos como vencimientos generales, con los límites que establezca la Ordenanza Tributaria Especial N° 7442.

Que, en tal sentido, el artículo 37° de la Ordenanza Tributaria Especial supra citada establece que tales descuentos no podrán ser superiores al cuarenta por ciento (40%).

Que a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones materiales a cargo de los sujetos pasivos, cabe conceder descuentos en el monto de los tributos en la medida que sean cancelados en las condiciones previstas en la presente norma.

Que por razones de equidad tributaria resulta conveniente efectuar un descuento en el monto de los tributos para aquellos sujetos pasivos pertenecientes a sectores vulnerables de la sociedad, tales como los jubilados, pensionados y personas con capacidades restringidas; así como también a los empleados que prestan servicios en el Municipio.

Que el artículo 83° del Código Tributario Municipal faculta al Organismo Fiscal a reglamentar todo lo referido a plazos, requisitos formales y procedimientos para el goce de los beneficios y exenciones en él previstos.

Que es política de este Organismo Fiscal la de lograr la mayor simplificación y transparencia para que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones materiales y formales.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD

RESUELVE

CAPITULO I

TASA DE SERVICIOS URBANOS:

ARTÍCULO N° 1. Anticipos y fechas de vencimientos. Establecer los anticipos y sus respectivas fechas de vencimiento para extinguir el tributo Tasa de Servicios Urbanos, según corresponda, conforme al siguiente detalle:

Anticipo N°	Fecha de vencimiento	Fecha de vencimiento
	Zonas I a III	Zonas IV a VI
1	28/02/2.020	27/03/2.020
2	24/04/2.020	29/05/2.020
3	26/06/2.020	31/07/2.020
4	28/08/2.020	25/09/2.020
5	30/10/2.020	27/11/2.020
6	18/12/2.020	18/12/2.020

ARTÍCULO N° 2. Descuentos por extinción anticipada. Establecer los siguientes descuentos, sobre el monto del tributo correspondiente al período fiscal 2.020:

- a) Del veinte por ciento (20%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo, no posea deudas por períodos fiscales anteriores y adhiera al cedulón electrónico.
- b) Del quince por ciento (15%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo, posea deudas por períodos fiscales anteriores pero la totalidad de las mismas se encuentren regularizadas a través de regímenes de facilidades de pagos vigentes y adhiera al cedulón electrónico.

ARTICULO N° 3. Descuentos especiales. Establecer un descuento del treinta por ciento (30%) del tributo Tasa de Servicios Urbanos correspondiente al período fiscal 2.020 a los siguientes sujetos pasivos:

- a) Jubilados y Pensionados Nacionales o Provinciales que perciban el haber mínimo, excluidas asignaciones familiares y subsidios otorgados por el Instituto Nacional de Servicios Sociales de Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J.P.).
- b) Quienes perciban como único ingreso una pensión no contributiva.
- c) Personas con capacidades restringidas.
- d) Empleados de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Los sujetos mencionados podrán acceder al descuento establecido siempre y cuando se encuadren en alguna de las siguientes alternativas:

1. Sean propietarios de un inmueble.
2. Sean poseedores con boleto de compraventa certificado ante Escribano Publico de un inmueble.
3. Sean adjudicatarios de viviendas concedidas por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal.
4. Sean herederos forzosos de un contribuyente de la Tasa de Servicios Urbanos.

Quedan excluidos del descuento establecido en el presente artículo los inmuebles a los que hace referencia el artículo 4° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 7442.

ARTICULO N° 4. Requisitos formales para acceder a los descuentos especiales. Son requisitos para acceder al descuento establecido en el artículo anterior los siguientes:

- a) Ser contribuyente de la Tasa de Servicios Urbanos por un único inmueble y el mismo esté destinado a su casa habitación.
- b) No poseer deuda por períodos fiscales anteriores o estar la misma regularizada a través de un plan de pagos vigente.
- c) Extinguir la totalidad de la obligación tributaria en concepto de Tasa de Servicios Urbanos correspondiente al período fiscal 2.020, hasta el vencimiento del primer anticipo.
- d) Presentar hasta el vencimiento del primer anticipo ante el Organismo Fiscal el Formulario de Solicitud junto con la siguiente documentación:
 - I) Copia simple del último recibo de haberes o de la pensión no contributiva, según corresponda.
 - II) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Libreta de Enrolamiento (L.E.) donde conste que el domicilio del solicitante es el mismo que el del inmueble por el que solicita el descuento.
 - III) Certificado de capacidad restringida emitido por autoridad competente, únicamente en el caso previsto en el inciso c del artículo 3 de la presente.

IV) Boleto de compra venta; instrumento de adjudicación; partida de nacimiento y partida de defunción legalizadas y/o copia de la sentencia judicial de declaratoria de herederos; según se trate de alternativas 2, 3 o 4 del artículo 3, respectivamente.

ARTICULO N° 5. Exención a solicitud de parte. a) Ingresos Máximos para Solicitar la Exención.

La Canasta Básica Total (C.B.T.) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.) mencionada en el artículo 7° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 7442 asciende a pesos treinta y un mil diecisiete (\$31.017).

b) Requisitos formales para solicita la exención. Los sujetos pasivos deberán presentar ante el Organismo Fiscal hasta el 29 de Marzo de 2.020, el Formulario Solicitud junto con la siguiente documentación:

- I) Copia simple del último recibo de haberes o,
- II) Certificado negativo expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S) o,
- III) Declaración jurada de no percepción de ingresos iguales o inferiores a los mencionados en el inciso a, según corresponda.

ARTICULO N° 6. Otras reducciones del tributo a solicitud de parte. Para obtener las reducciones establecidas en los artículos 10° y 11° de la Ordenanza Tributaria Especia N° 7442, los sujetos pasivos deberán presentar durante el transcurso del período fiscal ante el Organismo Fiscal el Formulario de Solicitud junto con la siguiente documentación:

- a)** Certificado expedido por la Dirección Provincial de Extensión Rural, o la que en el futuro la reemplace, que acredite la afectación del inmueble a actividades agropecuarias o ganaderas, en el supuesto del artículo 10°.
- b)** Certificado expedido por la Dirección Municipal de Catastro donde conste que el inmueble se encuentra situado en zona declarada no apta para efectuar edificaciones, en el supuesto del artículo 11°.

CAPITULO II

TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE – REGIMEN DE TASA SIMPLIFICADA

ARTÍCULO N° 7. Presentaciones de declaraciones juradas determinativas, informativas y extinción de las obligaciones tributarias. Las presentaciones de las declaraciones juradas

determinativas e informativas y la extinción del tributo, vencerán el mes inmediato siguiente a cada uno de los períodos fiscales de acuerdo al siguiente detalle:

Período Fiscal	Mes de vencimiento	Vencimientos según terminación de la C.U.I.T.				
		CUIT 0-1	CUIT 2-3	CUIT 4-5	CUIT 6-7	CUIT 8-9
Enero	Febrero	18/02/2.020	19/02/2.020	20/02/2.020	21/02/2.020	26/02/2.020
Febrero	Marzo	18/03/2.020	19/03/2.020	20/03/2.020	25/03/2.020	26/03/2.020
Marzo	Abril	20/04/2.020	21/04/2.020	22/04/2.020	23/04/2.020	24/04/2.020
Abril	Mayo	18/05/2.020	19/05/2.020	20/05/2.020	21/05/2.020	22/05/2.020
Mayo	Junio	18/06/2.020	19/06/2.020	22/06/2.020	23/06/2.020	24/06/2.020
Junio	Julio	20/07/2.020	21/07/2.020	22/07/2.020	23/07/2.020	24/07/2.020
Julio	Agosto	18/08/2.020	19/08/2.020	20/08/2.020	21/08/2.020	24/08/2.020
Agosto	Septiembre	18/09/2.020	21/09/2.020	22/09/2.020	23/09/2.020	24/09/2.020
Septiembre	Octubre	19/10/2.020	20/10/2.020	21/10/2.020	22/10/2.020	23/10/2.020
Octubre	Noviembre	18/11/2.020	19/11/2.020	20/11/2.020	24/11/2.020	25/11/2.020
Noviembre	Diciembre	18/12/2.020	21/12/2.020	22/12/2.020	23/12/2.020	24/12/2.020
Diciembre	Enero 2.021	18/01/2.021	19/01/2.021	20/01/2.021	21/01/2.021	22/01/2.021

ARTÍCULO N° 8. Extinción de la obligación tributaria del Régimen de Tasa Simplificada.

Establecer que la fecha de extinción de la obligación tributaria del Régimen de Tasa Simplificada vence el mismo mes del período fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

Período fiscal	Fecha de vencimiento CUIT 0-9
Enero	31/01/2.020
Febrero	10/02/2.020
Marzo	10/03/2.020
Abril	10/04/2.020
Mayo	10/05/2.020
Junio	10/06/2.020
Julio	10/07/2.020
Agosto	10/08/2.020
Septiembre	10/09/2.020
Octubre	10/10/2.020
Noviembre	10/11/2.020

Diciembre	10/12/2.020
-----------	-------------

ARTICULO N° 9. Categorizaciones para tributos de importe fijo. A efectos de las categorizaciones previstas en el artículo 14° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 7442 considerase:

- a) Superficie, a los metros cuadrados correspondientes a la totalidad de unidades de explotación destinadas al desarrollo de actividades descriptas en el mismo al último día de cada período fiscal.
- b) Empleado, a la persona humana afectada al desarrollo de las actividades descriptas en el mismo, que se obligue o preste servicios en las condiciones previstas en los artículos 21° y 22° de la Ley 20.744, al último día de cada período fiscal.
- c) Energía eléctrica, a los Kilowatts consumidos en el período fiscal anterior.

El sujeto pasivo deberá categorizarse conforme lo establece el artículo 14° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 7442 al momento de presentar la declaración jurada informativa mensual en el período fiscal que corresponda.

CAPITULO III

TASA POR SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL MERCADO DE ABASTO.

ARTICULO N° 10. Fecha de vencimiento. La fecha de vencimiento para extinguir el tributo será el día veinte (20) del mes inmediato siguiente al período fiscal a extinguir.

ARTICULO N° 11. Descuentos por extinción anticipada. Establecer un descuento sobre el monto del tributo en relación a cada uno de los períodos fiscales del año 2.020, según corresponda:

- a) Del veinte por ciento (20%), cuando el sujeto pasivo no posea deudas por períodos fiscales anteriores a los del año en curso y extinga, hasta el día 6 de Marzo del mencionado año, las obligaciones tributarias correspondientes a la totalidad de los meses calendario del año 2.020.
- b) Del quince por ciento (15%), cuando el sujeto pasivo posea deudas por períodos fiscales anteriores a los del año en curso pero las mismas se encuentren regularizadas a través de regímenes de facilidades de pagos vigentes y extinga, hasta el día 6 de Marzo del mencionado año, las obligaciones tributarias correspondientes a la totalidad de los meses calendario del año 2.020.

Los citados descuentos serán proporcionales al uso y explotación para el caso que el mismo sea por un plazo inferior al año calendario.

CAPITULO IV

TASA DE VERIFICACION

ARTICULO N° 12. Fecha de vencimiento. Establecer las siguientes fechas de vencimiento para extinguir el tributo:

Actividad	Vencimiento
Servicios Públicos	Día 10 del mes inmediato siguiente al período fiscal.
Otros Servicios	Día 10 del mes inmediato siguiente al período fiscal.
Empresa de Transporte de pasajeros y concesión de espacios reservados	Día 10 del mes inmediato siguiente al período fiscal.
Ocupación de espacio aéreo municipal	Día 10 del mes inmediato siguiente al período fiscal.
Rebajes de cordón cuneta	Día 10 del mes inmediato siguiente al período fiscal.
Vendedores permanentes	Día 10 del mes inmediato siguiente al período fiscal.

CAPITULO V

TASA VEHICULAR

ARTICULO N° 13. Fecha de Vencimiento. La tasa deberá extinguirse al momento de solicitar la realización del hecho imponible.

CAPITULO VI

TASA DE CEMENTERIO

ARTICULO N° 14. Anticipos y fechas de vencimientos. Establecer los anticipos y sus respectivas fechas de vencimiento para extinguir el tributo Tasa de Cementerio, según corresponda, conforme al siguiente detalle:

- 1) Limpieza y Conservación de nichos: 13/03/2.020.
- 2) Limpieza y Conservación de mausoleos y panteones:

Anticipo N°	Vencimiento
1	13/03/2.020

2	05/06/2.020
3	04/09/2.020

3) En el caso de hechos imponible no incluidos en los dos puntos anteriores, el vencimiento se producirá a los cinco (5) días hábiles posteriores al acaecimiento de los mismos.

ARTICULO N° 15. Descuentos por extinción anticipada. Establecer los siguientes descuentos, sobre el monto del tributo correspondiente al período fiscal 2.020:

a) Del veinte por ciento (20%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo y no posea deudas por períodos fiscales anteriores.

b) Del quince por ciento (15%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo y posea deudas por períodos fiscales anteriores, pero se encuentren regularizadas a través de regímenes de facilidades de pagos vigentes.

CAPITULO VII

TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS AL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO N° 16. Vencimiento para extinguir el tributo. El tributo debe extinguirse a los cinco (5) días hábiles posteriores a la habilitación.

CAPITULO VIII

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTICULO N° 17. Vencimiento y Anticipos. Establecer los siguientes anticipos y fechas de vencimiento para extinguir el tributo:

Anticipo N°	Vencimiento
1	28/02/2.020
2	17/04/2.020
3	12/06/2.020
4	14/08/2.020

5	16/10/2.020
6	18/12/2.020

CAPITULO IX

TASA POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTICULO N° 18. Vencimiento: El tributo deberá extinguirse a los cinco (5) días hábiles posteriores a la resolución de autorización para ocasionará el acaecimiento del hecho imponible.

CAPITULO X

TASA SOBRE EL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR LA CAJA DE CRÉDITO MUNICIPAL A PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS

ARTICULO N° 19. Vencimiento. Establecer como fecha de vencimiento para extinguir el tributo el día diez (10) del mes inmediato siguiente a cada período fiscal.

CAPITULO XI

AGENTES DE RETENCION Y PERCEPCION

ARTÍCULO N° 20. Vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pagos. Establecer como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y extinción de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos designados como agentes de retención y/o percepción de tributos, el día diez (10) del mes inmediato siguiente a cada período fiscal, salvo para los que lo fueran por la Tasa de Seguridad e Higiene, en cuyo caso será el cinco (5) del mes inmediato siguiente a cada período fiscal.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 21. COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

RESOLUCION GENERAL D.G.R.M. N° 001/20